



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue presentado el día 19/10/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 4 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGIE BOTERO RIOBO
RADICADO:	630014003005-2019-00541-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó el pasado 19 de octubre de 2021, por parte de la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagare No 90000026360 hasta el 08 de septiembre de 2021, y por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés denominados "26 de octubre de 2016 y 20 de abril de 2018", así mismo que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.

Así mismo, se requirió dejar constancia que la obligación No. 90000026360, continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A. y se realizará la entrega de los títulos base de la presente ejecución a la apoderada de la parte actora o las personas que fueron autorizadas en el escrito de demanda, efectuando la debidas constancias y/o desglose.

Finalmente, la apoderada del extremo demandante solicitó acreditar dependientes a los abogados JAVIER ANDRES ORREGO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.346.633 y Tarjeta Profesional No. 216242 del C. S. de la J., y ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.897.921 y Tarjeta Profesional No. 276494 del C. S. de la J., a quienes autorizó para retirar la demanda original, títulos valores, escritura y demás anexos, de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

AMML



1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagare No 90000026360 hasta el 08 de septiembre de 2021, y por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés denominados "26 de octubre de 2016 y 20 de abril de 2018", por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendarado 20 de septiembre de 2019, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, este es, el predio urbano ubicado en la VEREDA LA PATRIA MANZANA F LOTE # 4 URB. MONTEBLANCO de la ciudad de Armenia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-122413. (Comunicada con el oficio N°*1270 del 26 de septiembre de 2019, el cual queda sin vigencia alguna)
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, respecto de la obligaciones contenidas en el pagare No 90000026360, para lo cual se deberá previamente realizar el pago del arancel judicial y las copias, y se dejara constancia por secretaria de que el presente proceso terminó por pago parcial de la obligación; quedando al día en el pago de las cuotas en mora hasta el 08 de septiembre de 2021.

Para tal efecto, la documentación se podrá entregar a la apoderada de la parte actora o las personas que fueron autorizadas en el escrito de demanda, para lo cual deberá coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega.

4. ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN de dependencia solicitada respecto de los abogados JAVIER ANDRES ORREGO CARVAJAL y ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, para que para retirar la demanda original, títulos valores, escritura y demás anexos, en los términos de la solicitud allegada y conforme a los Artículos 25 y 26 del Decreto 196 de 1971.
5. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, respecto de la obligaciones contenidas en los pagarés denominados "26 de octubre de 2016 y 20 de abril de 2018", para lo cual se deberá previamente realizar el pago del arancel judicial y las copias, y se dejara constancia por secretaria de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación.
6. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c0df3c8821c6214db115f634535c755761599f975c274152c9ef4401fbe
87f**

Documento generado en 04/11/2021 07:57:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**